



ENERO 2017

ASISTENCIA A CONTRIBUYENTES



- **Pago con tarjeta en pago asistido de autoliquidaciones.**

Desde el pasado 12 de enero la Dirección General de Tributos facilita el servicio de **pago asistido de autoliquidaciones** en los siguientes tributos que se deseen pagar presencialmente:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Canon de Saneamiento

Mediante el servicio de pago asistido se facilita que los ciudadanos puedan pagar el importe de la autoliquidación en ventanilla mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito y presentarla en ese mismo momento, evitando así desplazamientos a la entidad financiera correspondiente.

Para la utilización de este servicio, el titular de la cuenta o el titular de la tarjeta de crédito o débito debe autorizar al empleado público, encargado de la atención al contribuyente, a realizar el pago por el importe que corresponde ingresar.

- **Tributación de la adquisición de vehículos por IPT y AJD (modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas) e ISD.**

En el portal web de la Dirección General de Tributos se facilita la información sobre la tributación de la adquisición de vehículos, tanto para la modalidades de adquisición gratuita (ISD) como onerosa (ITP y AJD-modalidad TPO)

ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LA LEY DE MEDIDAS



PARLAMENTO DE LA RIOJA

- La Ley 6/2015, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016, resulta de aplicación para todos los hechos imponible producidos en 2017, hasta que se produzca la aprobación de la nueva Ley de Medidas para el ejercicio 2017.



GESTIÓN TRIBUTARIA

ITP y AJD

➤ Novación de préstamos hipotecarios

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, 22/2017, de 26 de enero de 2017, estima el recurso interpuesto por La Comunidad Autónoma de La Rioja y confirma el criterio de esta Dirección General de Tributos en torno a la sujeción al ITP y AJD (modalidad AJD) de las escrituras de novación de préstamos hipotecarios conforme al artículo 31.2 LITP y AJD.

Es decir, no están exentas del impuesto de AJD (al amparo del artículo 9 de la Ley 2/1994), las novaciones que cambian cláusulas financieras sobre resolución anticipada por la entidad acreedora y sobre el sistema de amortización.

➤ Operaciones de Compra- Venta de Oro a Particulares

La Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja ha venido recaudando el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengado por las operaciones de compra-venta de oro a particulares con base en el artículo 7.1.A) y 7.5 TR ITP y AJD, en relación con el artículo 4.Uno de la Ley 37/1992, del IVA.

La sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de dichas operaciones había sido avalada por varias consultas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda -entre otras, Consulta de 18 de abril de 2012 (V0819-12) y Consulta de 26 de abril de 2011 (V1066-11)-, además de por la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2009.

El 20 de octubre de 2016 el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) dictó una resolución sobre las operaciones de “compro oro”, mediante la que ha establecido que dichas operaciones no están sujetas ni al IVA ni a la modalidad de TPO del ITP y AJD.

La resolución del TEAC ha sido recurrida ante la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de La Rioja, al considerarse errónea por esta Administración Tributaria.

A día de hoy, a la espera que recaiga la correspondiente Sentencia del TSJ de La Rioja, el criterio de esta DGT sigue siendo la procedencia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

JUEGO



➤ En el portal web de la Dirección General de Tributos ya se pueden consultar todos los aspectos de los impuestos que comprenden los tributos sobre el juego:

➤ Igualmente, en dicho portal se informa de la normativa administrativa y tributaria vigente en materia de juego y apuestas elaborada por nosotros y aprobada por el Gobierno de La Rioja, agrupada :



**Gobierno
de La Rioja**

IRPF



El Real Decreto- Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, recoge, en su Disposición Final Primera, el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de dichas cláusulas derivadas de los acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales.

Novedades Otras Administraciones



El Registro Civil/ Gerencia Territorial de Justicia se ha trasladado al nuevo Palacio de Justicia, sito en C/ Marqués de Murrieta 45-47 (entrada por Plaza Adolfo Suárez), de Logroño.
En dicha sede se expiden los certificados de defunción, últimas voluntades y del registro de pólizas de Seguros.



Tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de intereses satisfechos por las cláusulas suelo.

Aplicable a los intereses previamente satisfechos por los contribuyentes como consecuencia de las cláusulas suelo, tanto si la devolución de tales cantidades deriva de:

- o Un **acuerdo** celebrado entre las partes.
- o Una **sentencia judicial**.
- o Un **laudo arbitral**.

No procede incluir en la declaración del IRPF

- **Ni las cantidades percibidas como consecuencia de la devolución de los intereses pagados**
Las **cantidades devueltas** derivadas de acuerdos celebrados con entidades financieras, pueden realizarse:
 - o En efectivo
 - o Mediante la adopción de medidas equivalentes de compensación.
- **Ni los intereses indemnizatorios reconocidos.**

Supuestos de regularización

1.- Cuando el contribuyente hubiera aplicado en su momento la **deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones autonómicas** por las cantidades percibidas.

a) **Supuestos de devolución en efectivo:** El contribuyente perderá el derecho a su deducción.

En este caso, deberá incluir los importes deducidos en la declaración del IRPF del **ejercicio en que se hubiera producido la sentencia, el laudo arbitral o el acuerdo** con la entidad, en los términos previstos en el artículo 59 del Reglamento del IRPF.

Esta regularización **no** dará lugar a la exigencia de **intereses de demora, recargos ni sanción**.

- Si la sentencia, el laudo o el acuerdo se produce en **2016**:
La regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración de Renta 2016 (a presentar en abril, mayo, junio de 2017), y afectará, con carácter general, a las deducciones de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
En el caso que entre las cantidades devueltas haya intereses del año 2016, estos no se tienen en cuenta para aplicar la deducción en vivienda dicho año.
- Si la sentencia, el laudo o el acuerdo se produce en **2017**:
La regularización de las cantidades deducidas se realizará en la declaración de Renta 2017 (a presentar en abril, mayo, junio de 2018), y afectará, con carácter general, a las deducciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.



No obstante, si la sentencia o acuerdo es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta para aplicar la deducción en vivienda y, por tanto, la regularización no afectará a dicho ejercicio.

b) Cantidades que se destinen directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a **minorar el principal del préstamo**. Es decir, si la entidad financiera, en lugar de devolver al contribuyente las cantidades pagadas lo que hace es **reducir el principal del préstamo, no habrá que regularizar** las deducciones practicadas anteriormente correspondientes a esos importes. Por su parte, la reducción del principal del préstamo tampoco generará derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual.

2.- El contribuyente había incluido las cantidades ahora percibidas como **gasto deducible en ejercicios anteriores** (capital inmobiliario o actividad económica).

Se pierde tal consideración debiendo presentarse **declaraciones complementarias de los correspondientes ejercicios, quitando dichos gastos, sin sanción ni intereses de demora ni recargo** alguno.

- El **plazo** de presentación de las declaraciones complementarias: el comprendido entre la fecha de la sentencia, laudo o acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto.
- El acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo, se ha producido desde **el 6 de abril de 2016 hasta el 4 de abril de 2017**. En este caso, deberá presentar declaraciones complementarias con carácter general de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en el plazo de presentación de la declaración del IRPF del año 2016 (abril, mayo y junio de 2017).

Si entre las cantidades devueltas hubiera intereses abonados en el ejercicio 2016, el contribuyente ya no incluirá como gastos deducibles dichos importes en su declaración.

- El acuerdo con la entidad financiera, la sentencia o el laudo se ha producido **después del 4 de abril de 2017**. En este caso deberá presentar declaraciones complementarias, con carácter general, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 en el plazo de presentación del IRPF del año 2017 (abril, mayo y junio de 2018).

No obstante, si el acuerdo o la sentencia es anterior a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF de 2016 (30 de junio de 2017), los intereses del año 2016 no se tendrán en cuenta como gasto deducible y, por tanto, no tendrá que presentar declaración complementaria de dicho ejercicio.